

métodos jurídicos para la interpretación e integración del Derecho y los elementos de la interpretación jurídica de las normas privadas.

El estudio de la persona como sujeto del Derecho, en cuanto persona humana y como persona jurídica, se abordan en los temas tercero y cuarto, mientras que las cosas y los derechos sobre las cosas (propiedad, posesión y derechos reales) componen la materia de los temas quinto y sexto. Las obligaciones y contratos, así como los cuasi-contratos, son tema igualmente por separado además del estudio de la responsabilidad patrimonial universal y las garantías reales y personales. Por último, los tres temas siguientes tratan el Derecho de familia y las relaciones patrimoniales familiares, concibiendo sobre las sucesiones «mortis causa».

Por este esquema expositivo del contenido de la obra puede apreciarse la apretada síntesis de los enunciados más fundamentalmente y las cuestiones más palpitantes del Derecho civil en donde se advierte un tratamiento con inspiración personal en su planteamiento y soluciones que reflejan el meditado estudio, la acrisolada experiencia y la infatigable labor de un jurista como Vallet, pleno de una indudable vocación y entusiasmo por la ciencia de la libertad y de lo justo. Bien puede decirse que la civilística española se enriquece con una obra fundamental en la materia.

J. BONET CORREA

VAZQUEZ RICHART, J.: «La compraventa a plazos de los bienes muebles».
Madrid, 1963. Premio Azcárate. Un volumen de XV + 417 págs.

Como hace ver el ilustre prologuista, el magistrado Rul, cuando no hay adecuación entre la producción de riqueza y la posibilidad actual de ofrecer contraprestaciones para adquirirla, el ingenio humano ha encontrado una solución genial: el crédito, que es la confianza en que las contraprestaciones podrán ofrecerse en el futuro, restableciendo el justo equilibrio. Efectivamente, el progreso humano de la sociedad de nuestros días se paralizaría sin la institución del crédito. De aquí que la figura jurídica de la compraventa a plazos de los bienes muebles sea de las más importantes de cuantas se regulan en el derecho patrimonial moderno.

La obra de Vázquez Richart es un estudio muy completo, abarcando siete capítulos y varios apéndices. En el primero expone la oportunidad del tema actualmente y la complejidad de aspectos que presenta; le sigue el segundo con una breve reseña histórica con referencias al Derecho romano y a las Siete Partidas para pasar a un examen de los aspectos actuales; el tercero está dedicado a los conceptos generales previos, constando de una introducción y de las materias correspondientes al contrato de compraventa de los bienes muebles, las condiciones generales de la contratación, las clases de compraventa de bienes muebles, los diferentes efectos de la compraventa civil y mercantil y la cuestión interrogante de si la firma del librado en la letra de cambio, sin la palabra «acepto» priva de acción ejecutiva.

El capítulo cuarto se refiere a la calificación jurídica de la compraventa, exponiéndose la doctrina mercantilista sobre las compraventas mixtas y

sus comentarios que alcanzan la interpretación gramatical de los artículos 325 y 326 número 4, del Código de comercio, una interpretación histórica, otra finalista de la doctrina legal y la venta de cosa ajena. El capítulo quinto trata de la reserva de dominio en la compraventa a plazos de los bienes muebles, dándose unas generalidades, unos concisos antecedentes y el criterio de la jurisprudencia sobre la reserva de dominio y en el aplazamiento puro del pago, así como la ineficacia práctica de la reserva del dominio en la compraventa mercantil de los bienes muebles y la ineficacia del pacto frente a terceros.

El capítulo sexto aborda otros modos de garantizar el pago del precio aplazado en la compraventa de los bienes muebles, con especial referencia al contenido de la Ley de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento. El capítulo séptimo recoge el aspecto social y penal de la compraventa a plazos de los bienes muebles con el supuesto en que el comprador puede incurrir en responsabilidad criminal, el encuadramiento de algunas entidades que practican la «venta» a plazos de bienes muebles y el aspecto social de la compraventa a plazos de los bienes muebles.

Vázquez Richart llega a la conclusión de que el artículo 464 del Código civil es el precepto de la protección del comprador-consumidor de los bienes muebles a plazos, al igual que el artículo 85 del Código de Comercio lo es para el comerciante; que en el estado actual de nuestro Derecho la compraventa a plazos de bienes muebles se rige por el Código civil y que la reserva de dominio en la compraventa a plazos es un pacto lícito y justo. Además de otras consideraciones, el estudio se concluye con dos apéndices y dos anexos. El apéndice primero expone las escalas generalmente aplicadas por las compañías de financiación y crédito y algunos de sus aspectos económicos; el apéndice segundo comprende la legislación complementaria (entidades de financiación de ventas a plazos, el seguro de crédito a la exportación, tributación y las normas dictadas para el desarrollo económico del país). El anexo primero incluye el Proyecto de la ley uniforme sobre la venta internacional de bienes corporales y el segundo la Ley sobre ventas condicionales de bienes muebles de la República Dominicana. Un índice esquemático de materias, otro de autores y de abreviaturas finalizan esta completa obra donde se advierte que el autor ha puesto un gran empeño y ha obtenido un preciado galardón del Colegio de Abogados madrileño, el «Premio Azcárate».

Se trata, pues, de una obra muy documentada que contiene un estudio exhaustivo sobre la materia.

J. BONET CORREA